

Este periódico se publica los lunes, miércoles y sábados de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 37 rs. y 6 mrs. anticipados en cada trimestre; 8 rs. en cada mes, los particulares de esta capital; y 14 los de fuera, franco el porte.



No se admiten avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia, y francos de porte; ni se servirá ninguna reclamación que no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 49.

Recomendando á los Ayuntamientos de esta provincia la adquisicion del Diccionario de agricultura práctica y economía rural de don Agustin Estéban Collantes y don Agustin de Alfaro.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me comunica, con fecha 22 del corriente, la real orden que sigue:

Enterada S. M. de lo espuesto en real orden de 17 de enero último, espedita por el Ministerio de Fomento, recomendando como útil la adquisicion del Diccionario de agricultura práctica y economía rural que se está publicando bajo la direccion de don Agustin Estéban Collantes y don Agustin de Alfaro; ha tenido á bien mandar se admitan en cuenta las cantidades que los Ayuntamientos consignen como gasto voluntario en sus presupuestos municipales para suscripciones á la obra citada.--De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se publique en el Boletin oficial de esa prvincia.

Lo que he dispuesto se inserte en el presente número para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia y demás efectos que correspondan. Cáceres 27 de febrero de 1853.—Ramon Membrado.

CONTINUA la circular núm. 39, que contiene el Reglamento de Estudios.

(Sigue la Seccion quinta.)

Art. 142. Este cuarto ejercicio admitirá algunas variaciones en la facultad de medicina.

En las oposiciones á cátedra de anatomía general y descriptiva deberá hacerse, al tiempo de dar la leccion,

una preparacion en el cadáver.

En las oposiciones á cátedra de anatomía, quirúrgica y operaciones, además de la preparacion necesaria para la leccion, ejecutará el actuante sobre el cadáver una operacion correspondiente al punto elegido.

En las oposiciones á cátedra de clínica, tanto médica como quirúrgica, la leccion versará sobre un enfermo elegido por suerte entre los seis de mas gravedad, que existan en la enfermería pertenecientes á la clínica, objeto de la oposicion. El candidato examinará al enfermo por todo el tiempo que creyere necesario, dándosele despues para prepararse una hora de término; concluida la cual, hará sin limitacion alguna de tiempo, no solo la historia completa de la enfermedad, sino tambien cuantas observaciones y reflexiones tenga por conveniente sobre la misma enfermedad en general. Los contrincantes, que examinarán tambien al enfermo, durante la hora de preparacion del actuante harán á este despues las objeciones indicadas.

Art. 143. En las oposiciones á la cátedra de teoría de los procedimientos y práctica forense, habrá un quinto ejercicio, que tendrá lugar en la forma siguiente:

El Tribunal con antelacion escojerá veinte expedientes de los que estuvieren concluidos en dicha cátedra de práctica, civiles ó criminales, mercantiles, eclesiásticos ó contenciosos administrativos, de fuero comun ó privilegiado. Dichos expedientes se numerarán, y los números se colocarán en una urna. El actuante sacará dos á la suerte y elejirá uno despues que se le hayan mostrado las carpetas de los expedientes y se dará conocimiento en el acto á los cooposutores de la misma trunca; se le dará el espacio de dos horas para prepararse, durante las cuales permanecerá incomunicado. Pasado este tiempo el actuante dará cuenta verbalmente del asunto elegido, formulando por ascrito la sentencia, fundada en los principios de derecho y resultancia del expediente. En seguida manifestará los vicios de sustanciacion y las nulidades del litigio, si los tuviere, direccion que debió dársele y demas reflexiones que le haya sugerido su lectura. Sus contrincantes le harán objeciones en los términos que previene el art. 139.

Art. 144. Cuando la oposicion sea para cátedra de medicina, harán tambien los opositores un quinto ejercicio, que consistirá en esponer la historia medica completa de un enfermo. Con este objeto se tendrán preparadas dos urnas: en una se pondrán cuatro papeletas

2 correspondientes á otros tantos enfermos que padezcan afectos esternos, y en la otra igual número de los que padezcan afectos internos. Sacada á la suerte una papeleta de cada urna, elejirá una de ellas el actuante; y dándole despues para que se prepare, el tiempo necesario, que nunca pasará de una hora, hará la historia de la enfermedad, esponiendo sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo, respondiéndole despues á las objeciones en los términos ya dichos. En las oposiciones á las cátedras de clínica médica, este quinto acto consistirá en otra leccion oral de tres cuartos de hora, sobre una de las cuestiones generales de la patologia médica. Con este objeto se pondrán veinte cuestiones patológicas en otras tantas cédulas, de las cuales se sacarán tres á la suerte, elijiendo una de estas el actuante y dándole en seguida cuatro horas para prepararse. Despues de concluida la leccion oral, se le harán las objeciones ya espresadas.

En las oposiciones á cátedra de clínica quirúrgica, este ejercicio consistirá en una de las principales operaciones quirúrgicas esplicada por el actuante. Con este objeto se escribirán en diez cédulas otras tantas de dichas operaciones, y sacada una por suerte, la explicará el candidato, haciéndosele en seguida las objeciones prescritas.

Cuando los opositores fueren mas de cinco, se aumentarán dos cédulas por cada uno de los que excedan de este número.

Art. 145. Los opositores á cátedra de farmacia, harán igualmente un quinto ejercicio que será puramente práctico para dar pruebas, no solo de que están diestros en el reconocimiento de las sustancias farmacéuticas, sino tambien en la elaboracion de medicamentos, preparando los que le señalaren los censores.

Art. 146. Durante estos ejercicios, los Jueces para formar su juicio con mas seguridad, tomarán sobre todos los actos de cada opositor las notas que les pareciere oportunas, en un pliego que cada cual tendrá preparado al efecto. Tambien deberán tener una lista de los libros que cada opositor hubiere pedido para sus diferentes actos.

Art. 147. Terminada la oposicion, los Jueces del concurso, dentro de tres dias y despues de conferenciar entre sí, harán la propuesta de los tres mas beneméritos. Este acto se verificará en los términos siguientes: Se preguntará por el Presidente si ha ó no lugar á hacer la propuesta, y los Jueces decidirán en votacion secreta por medio de bolas blancas y negras, teniendo presente el mérito absoluto de los ejercicios y no el relativo de los actuantes.

Si la resolucion fuere afirmativa, se procederá al señalamiento del que ha de ser colocado en primer lugar, escribiendo cada Juez el nombre del opositor que en su concepto deba ocuparle, en una papeleta que doblará é introducirá en la urna; hecho esto, el Presidente sacará y leerá todas las papeletas, que pasará en seguida al Secretario para que cuente y anote los votos. En el caso de que ningun opositor hubiere obtenido mayoría absoluta, se procederá á nueva votacion entre los dos mas favorecidos.

Votado que sea el primer lugar, se hará lo mismo para el segundo, y en seguida para el tercero, si fueren tres los opositores. Cuando no haya mas que un opositor, se hará igualmente la pregunta de si ha ó no lugar á proponerle para la vacante. El Juez que quiera abstenerse de votar, dejará en blanco la papeleta, pero no podrá excusarse de introducirla en la urna.

Si la mayoría de las papeletas resultare en blanco,

significará que no hay propuesta para el lugar que se vota y se pasará al siguiente.

En el acta se espresarán los votos que hubiere tenido cada opositor, pero no se hará mencion de los restantes, omitiéndose toda calificacion de sus actos.

Art. 148. El Presidente del Tribunal elevará al Ministerio de Gracia y Justicia la propuesta, acompañando el expediente sin que se admita voto particular de ninguno de los Jueces.

Los opositores comprendidos en el número de los seis admitidos, á los ejercicios de la oposicion, tendrán derecho á que se les espida por el Ministerio una certificacion de haberla hecho, del lugar que en la propuesta hubieren obtenido, y de los demas extremos favorables que resulten del expediente.

Art. 149. El Gobierno, antes de hacer el nombramiento, oirá al Real Consejo de Instruccion pública, para que dé su dictámen acerca de la legalidad de los actos.

Art. 150. Cuando el Gobierno determine que la oposicion se verifique fuera de Madrid en los casos en que pueda hacerse, lo participará al Rector del distrito á que corresponda la vacante, para que proponga el Presidente y los Jueces que han de componer el Tribunal, que deberán ser cinco. El Gobierno pondrá la eleccion en conocimiento del Rector, que dispondrá lo necesario para el concurso. Los ejercicios se harán en la misma forma que queda prevenida.

Art. 151. Si media hora despues de la señalada para cualquier ejercicio, el opositor no se presentare sin mediar impedimento físico de que deberá dar aviso oportunamente, justificándolo, se entenderá que renuncia al concurso. Aun mediando semejante impedimento, nunca se retardarán las oposiciones por mas tiempo que el de ocho dias, pudiéndose entre tanto pasar á los ejercicios de otra trinca si la hubiere.

TITULO III.

De las cátedras que pueden darse sin oposicion.

Art. 152. Siempre que vaque alguna cátedra de las comprendidas en los artículos 115, 116, 121 y 122 del Plan de estudios vigente, se anunciará en la *Gaceta*, señalando el termino de un mes para que la soliciten los que aspiren á ella. Terminado el plazo se remitirán al Real Consejo de Instruccion pública las solicitudes unidas á los expedientes de los interesados, para que dicho cuerpo haga la propuesta correspondiente. En igualdad de circunstancias serán preferidos los que hayan sustituido cátedras.

Art. 153. La propuesta se hará en terna si hubiere suficiente número de aspirantes, y en todo caso se colocará á estos segun el orden de preferencia en la opinion del Consejo.

Art. 154. Como en virtud de lo prevenido en el art. 135 del Plan de estudios, pueden ser colocados en cátedra de facultad de Universidad de distrito ó en Instituto los agregados cesantes que hubieren sido clasificados, con arreglo á las bases que en el mismo artículo quedan establecidas, se observarán para estos casos las reglas siguientes:

1.^a Los clasificados no tendrán por esto derecho sino opcion á ser colocados cuando el Gobierno lo tenga por conveniente.

2.^a Si estos interesados pertenecieren á las carreras de jurisprudencia, medicina ó farmacia, deberá haberse

dado anteriormente, cuando menos, una vacante por rigurosa oposicion en la facultad respectiva; y cuando el Gobierno tenga por conveniente proveer entre ellos una cátedra se anunciará la vacante en la *Gaceta*, dándose un mes de término para recibir las solicitudes, pasado el cual se procederá como queda dicho en los artículos anteriores.

3.^a En la facultad de filosofía no serán colocados sino los agregados cesantes que tengan oposiciones aprobadas, clasificados con esta opcion, y en los términos que prescribe el art. 116 del Plan de estudios; es decir, entrando en concurrencia con los catedráticos de Instituto, á quienes dicho artículo concede el mismo derecho, y observándose tambien los trámites señalados en los dos artículos anteriores.

4.^a En los Institutos, escepto los agregados á la Universidad, podrán ser colocados á voluntad del Gobierno en las asignaturas que indiquen sus respectivas clasificaciones.

TÍTULO IV.

De los títulos que han de obtener los catedráticos.

Art. 155. Los que fueren nombrados catedráticos solicitarán y recojerán los títulos que les correspondan, segun su clase, en el preciso término de tres meses, previo el pago de los derechos establecidos; si así no lo hicieren, el Gobierno los apremiará hasta dar la cátedra por vacante.

Art. 156. El título de catedrático de facultad devengaré 2000 rs., y 1000 el de catedrático de Instituto. Además se pagarán 80 rs. por los primeros y 52 por los segundos para cubrir los gastos de sellos y expedicion. Los títulos de asignatura que están obligados á obtener los catedráticos de facultad, así como la renovacion de cualquiera título por traslacion de una Universidad ó de una asignatura á otra, devengarán 100 rs. por derechos de timbre. Cuando se pase de una clase á otra superior se descontarán del valor del nuevo título las cantidades que se hubieren satisfecho por los títulos de las cátedras obtenidas anteriormente.

Art. 157. Todo catedrático deberá presentarse á servir su plaza en el término de cuarenta dias, contados desde la fecha de su nombramiento. Sino lo hiciere ó no obtuviere próroga del Gobierno, no se le dará posesion y se declarará la cátedra vacante.

(Se continuará.)

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Los individuos licenciados del Ejército y Armada que reuniendo las circunstancias de reglamento que se espresan, quieran ingresar en la Guardia civil de esta provincia ú otra, harán sus solicitudes al Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo por conducto de esta Comandancia, acompañando los documentos que se citan.

Circunstancias que han de reunir segun reglamento de 17 de octubre de 1852.

- 1.^a Ser mayor de 24 años y menor de 45.
- 2.^a Tener cinco pies y dos pulgadas y media de estatura para caballeria y cinco pies y dos pulgadas para infanteria.

5.^a Saber leer y escribir.

4.^a Haber obtenido buena y honorífica licencia, habiendo servido en el Ejército.

5.^a Justificar en debida forma su escelente conducta y aptitud, por medio de atestados de sus Gefes, si proceden de los cuerpos, y del Alcalde y Párroco de su domicilio si proceden de licenciados.

6.^a No haber sido procesados criminalmente.

Cáceres 12 de febrero de 1853. — El Coronel Comandante, Miguel María de Hano.

Don Patricio Torre Isunza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pio Romero, por tercer término, para que dentro del de nueve dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo y otros por robo de dinero á Domingo Romero, pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alburquerque á 14 de febrero de 1853. — Patricio Torre Isunza. — El Escribano actuario, Higinio Duarte.

Don José Nacarino Bravo, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Auditor honorario de Marina, y Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Por el presente se escita el celo de las autoridades de esta provincia á fin de que por cuantos medios les sea posible procuren conseguir la captura de dos hombres desconocidos, ambos de regular estatura, mayores al parecer de 30 años, con sombreros redondos de alas recogidas, uno de ellos con capa y escopeta, y el otro en cuerpo y con una pistola, por haber robado en la noche última, en término de Villafranca, á Antonio Lechuga, vecino de Valencia del Ventoso, una jaca gallega, pequeña, de siete años, doble, pobre de cola, castaña oscura, con pelos entrecanos en la frente; remitiéndolos en caso de ser habidos, con el semoviente, á disposicion de este Juzgado, en donde pende causa criminal por dicho delito.

Dado en Almendralejo á 22 de febrero de 1853. — José Nacarino Bravo. — Por mandado de su señoría, Nicolás María Borrés.

Don Manuel Menendez Torrecilla, Caballero Comendador de la real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, Intendente honorario de provincia y Administrador de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado del partido de Badajoz, y Gobernador interino de la parte económica de la misma, etc.

Hago saber: Que en virtud de orden del señor Regente de la Audiencia territorial de Cáceres, comunicada á este Gobierno de provincia en 10 de diciembre último, con insercion de la real orden de 6 de noviembre anterior, se saca á pública

subasta, en venta vitalicia, la Escribanía numeraria de la villa del Montijo, por la cantidad de dos mil setecientos reales en que ha sido tasada por peritos, bajo de las condiciones siguientes:

1.^a No se admitirá postura que no cubra el precio de su tasación que asciende á dos mil setecientos reales vellón.

2.^a Cualquiera carga ó gravámen á que se halle afecta la espresada Escribanía, será de cuenta del rematante.

3.^a En las primeras veinte y cuatro horas siguientes á la celebracion del remate, los licitadores que quieran tener opcion al nombramiento, afianzarán el pago de la tercera parte del precio ofrecido.

4.^a El licitador no tendrá facultad de ceder lo rematado, sino en el acto de la subasta, ó dentro de las primeras veinte y cuatro horas siguientes á ella.

5.^a El remate y rematante quedarán sujetos á la adjudicacion y real nombramiento, ó á la superior resolucion que en otro caso se dicte conforme al real decreto de S. M. (Q. D. G.) de 7 de mayo último.

6.^a A los treinta dias de comunicado el nombramiento pagará el agraciado el precio total del remate en metálico sonante, oro ó plata, y de lo contrario caducará su derecho, que podrá recaer en los demás licitadores, por su orden, sin perjuicio de la responsabilidad de todos á realizar el precio respectivamente ofrecido.

7.^a Será de cuenta del rematante el pago de derechos y gastos de la subasta.

El remate único tendrá efecto en el despacho de este Gobierno de provincia, y en el Juzgado de primera instancia de Mérida, á las doce del dia quinto posterior á los treinta del en que se publique este edicto en la Gaceta de Madrid.

Dado en Badajoz á 19 de febrero de 1853.—
Manuel Menendez.—Por mandado de su señoría,
Florencio Sanchez Rastrollo.

GOBIERNO ECLESIASTICO DE LA DIOCESIS DE CORIA.

Se anuncia la venta en pública subasta de la parte menor de yerbas, en la dehesa denominada de Bernardillas, término de la capital de Cáceres, que correspondieron al convento de religiosas de Santa Clara de dicha capital, y fueron entregadas por la Administracion de Fincas del Estado al culto y clero de esta Diócesis. Enunciadas yerbas se imputaron al culto y clero en la cantidad de 117 rs., que capitalizados á un 3 por 100 arrojan la de 3900 rs. vn. que es el presupuesto que para su venta se fija. La subasta tendrá lugar en una de las habitaciones del palacio episcopal de esta ciudad el dia once de abril próximo venidero. Dicha subasta y demas diligencias hasta otorgamiento de escritura, asi como los pagos, se harán con las formalidades prescriptas en el real decreto de 9 de diciembre de 1851. Coria 23 de febrero de 1853.—Doctor Nicolás Pasalodos.—Por mandado de S. S., Felipe Macías.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GARROVILLAS.

Estravio de caballerías.

En la noche del 19 del actual faltaron de la dehesa de Villas-Buenas, término de esta villa, tres caballerías mayores, propias de los pastores de don Ventura Gil de la Cuesta, y cuyas señas son las siguientes:

Un potro negro, de cuatro años, un poco estrellado y calzado del pié izquierdo.

Otro de tres años, negro, frontino, bebe en blanco y calzado de ambos piés.

Una potra de dos á tres años, parda, estrella en frente y calzada del pié izquierdo.

La autoridad ó persona que tuviese noticia del paradero de mencionadas caballerías, se servirá participarlo á esta Alcaldía. Garrovillas 22 de febrero de 1853.—Juan Gutierrez Talaván.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ZARZA LA MAYOR.

Hallazgo de dos potras.—En esta Alcaldía se han entregado dos potras que traian unos gitanos, y no habiéndose presentado á recojerlas, se anuncia para que llegue á conocimiento de sus dueños, quienes justificarán debidamente la pertenencia. A este efecto se insertan las señas de una y otra, que son:—La una castaña oscura, de dos años, con la alzada de seis cuartas y dos dedos, calzada de la mano y pié derecho, con estrella en frente, un lunar entre los hollares y otro en el bello inferior.—La otra es torda empedrada, de tres años, de seis y media cuartas de alzada, negros piés y manos por las rodillas y corvejones abajo, teniendo figuradas con tijeras una P en la espalda izquierda, como una N en el anca de este lado y una X en la derecha. Zarza la Mayor 26 de febrero de 1853.—El Alcalde, Diego Morales.

Sobre estravio de una caballería.

El dia 26 de febrero último, ha faltado de la dehesa de Palazuelo, término de Sierra de Fuentes, una yegua cuyas señas se espresan á continuacion; rogando á la persona que sepa su paradero se sirva ponerlo en conocimiento de Pablo Fernandez, ganadero trashumante en dicha dehesa. Cáceres 1.^o de marzo de 1853.—

Señas de la yegua.—De Cuatro años de edad, seis cuartas y tres dedos de alzada, careta bastante blanca y calzada de ambos piés.

ANUNCIO.

Tratado completo teórico-práctico para procurar la perfecta inteligencia, aplicacion y ejecucion de las disposiciones del libro tercero del Código penal, por D. Antonio de Casas y Moral, Promotor Fiscal de Mancha Real.

Un tomo en 8.^o mayor, que se vende á 10 rs. en Cáceres, en la Imprenta-Librería de la Viuda de Búrgos é Hijos

CACERES. — 1853.

Imprenta de la Viuda de Búrgos é Hijos.